

REPORTE DE NORMAS LEGALES: 08/12/2016

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
DECRETO LEGISLATIVO N° 1256 (16.11.2016)	Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas	Poder Ejecutivo	<ul style="list-style-type: none"> • La presente ley tiene como finalidad supervisar el cumplimiento del marco legal que protege los derechos a la libre iniciativa privada y la libertad de empresa, en beneficio de personas naturales o jurídicas, mediante la prevención o la eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad que restrinjan u obstaculicen el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que constituyan incumplimientos de las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa con el objeto de procurar una eficiente prestación de servicios al ciudadano por parte de las entidades de la administración pública. • La ley es de aplicación para las entidades de la administración pública, señaladas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo. • El artículo 35 del Decreto Legislativo establece, entre otras conductas infractoras, las que se detallan a continuación: <ol style="list-style-type: none"> 1.- Exigir requisitos que no constan en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la entidad. 2.- Exigir requisitos que, estando en el TUPA de la entidad, no cuentan con sustento normativo vigente. 3.- Exigir documentación o información prohibida de solicitar para la tramitación de procedimientos administrativos de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 27444, el Decreto Legislativo N° 1246 y otras normas que contengan disposiciones sobre esta materia. 4.- Negarse a recibir la documentación o información a la cual están obligadas las entidades en reemplazo de documentación oficial para la tramitación de procedimientos administrativos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 41 de la Ley N° 27444. 5.- Exigir el pago de derechos de trámite incurriendo en cualquiera los supuestos que se señalan en el inciso f del indicado artículo. • La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI (en adelante "la Comisión"), a través de su Secretaría Técnica, puede informar al órgano de control interno de la entidad respectiva, para que este disponga las acciones que considere pertinentes y determine las responsabilidades administrativas que correspondan, en caso se verifique los supuestos señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 37 del Decreto Legislativo. • La potestad sancionadora se ejerce sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y/o de la formulación de la denuncia penal correspondiente y de la declaración de ilegalidad y/o carencia de razonabilidad de la barrera burocrática. Las entidades, bajo responsabilidad, remiten a su respectivo órgano de control interno información que se detalla en los numerales 1,2 y 3 del artículo 39 del Decreto Legislativo. • Es obligación del Procurador Público o abogado defensor de una entidad contra la que se inició un procedimiento, de parte o de oficio, en el que se haya declarado la ilegalidad y/o carencia de razonabilidad de una barrera burocrática por medio de una resolución que ha quedado firme o consentida, remitir copia de la resolución de la Comisión o la Sala, de ser el caso, al titular de la entidad y la Secretaría General o la que haga sus veces, con la finalidad de que pueda ser difundida para conocimiento de sus funcionarios y/o servidores públicos.

			<ul style="list-style-type: none"> • Se crea el portal informativo que promueve la eliminación de barrera burocráticas, el cual es administrado por el INDECOP, teniendo como principal objetivo incluir el registro de resoluciones de la Comisión y de la Sala que declaran barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad, para conocimiento de los ciudadanos, agentes económicos y entidades. • La presente ley se aplica de manera inmediata a las denuncias de parte que, habiéndose iniciado ante la Comisión, aún no hayan sido admitidas a trámite • Las entidades del Poder Ejecutivo, incluyendo los Ministerios, no pueden interponer demanda contencioso-administrativa contra las resoluciones que emita la Sala en materia de eliminación de barreras burocráticas u otra actuación impugnada en vía judicial, salvo los supuestos que se señalan en los numerales 1.- y 2 de la segunda Disposición Complementaria Final y Transitoria • Se deroga el artículo 26BIS del Decreto Ley N° 25868, los artículos 3, 4, 5 y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1212, el artículo 2° de la Ley N° 28996, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30056 y toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ley. • Se deroga el literal b) del artículo 34, el artículo 37 y el artículo 40 del reglamento de la Ley N° 29022, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC. • Se modifica el literal a) del artículo 38.8 de la Ley N° 27444. Ley General del Procedimiento Administrativo.
<p align="center">DECRETO LEGISLATIVO N° 1258 (07.12.2016)</p>	<p align="center">Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta</p>	<p align="center">Poder Ejecutivo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El presente decreto legislativo tiene por objeto ampliar la base tributaria e incentivar la formalización a través de la modificación de la tasa del impuesto a la renta aplicable a las ganancias de capital obtenidas por personas naturales y sucesiones indivisas no domiciliadas por la enajenación de inmuebles situados en el país, así como establecer incentivos para que las personas naturales domiciliadas exijan comprobantes de pago permitiendo la deducción de gastos de las rentas del trabajo. • Para efecto del presente decreto legislativo se entenderá por Ley al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias. • Se modifica el artículo 46°, el inciso b) del artículo 54°, el penúltimo párrafo del artículo 65° y el primer párrafo del artículo 75° de la Ley. • Las solicitudes de devolución del saldo a favor por rentas del trabajo deberán ser resueltas y notificadas en el plazo establecido en el Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias • Se deroga último párrafo del artículo 65° y el segundo párrafo del artículo 79° de la Ley. • El presente decreto legislativo entra en vigencia el 1 de enero de 2017.

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>DECRETO SUPREMO</p> <p>N° 090-2016-PCM (07.12.2016)</p>	<p>Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por peligro inminente por deslizamientos de talud, en el distrito de San Juan de Siguan de la provincia de Arequipa y en el distrito de Majes de la provincia de Caylloma, en el departamento de Arequipa</p>	<p>Presidencia del Consejo de Ministro</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se prorroga por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 10 de diciembre de 2016, el Estado de Emergencia en el distrito de San Juan de Siguan de la provincia de Arequipa y el distrito de Majes de la provincia de Caylloma, en el departamento de Arequipa, ante el Peligro Inminente generado por Deslizamientos de Talud en el Sector Alto Siguan, para la culminación de la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente en dicha zona. • El Gobierno Regional de Arequipa, las Municipalidades Provinciales de Arequipa y Caylloma, las Municipalidades Distritales de San Juan de Siguan y de Majes, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación de la Autoridad Autónoma de Majes (AUTODEMA), y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de sus organismos técnicos, y demás entidades públicas y privadas competentes, en cuanto les corresponda; continuarán ejecutando las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente.
<p>DECRETO SUPREMO</p> <p>N° 092-2016-PCM (07.12.2016)</p>	<p>Declaran el Estado de Emergencia por impacto de daños debido al movimiento sísmico ocurrido el 01 de diciembre de 2016, en la provincia de Lampa en el departamento de Puno</p>	<p>Presidencia del Consejo de Ministro</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se declara el Estado de Emergencia por impacto de daños debido al movimiento sísmico ocurrido el 01 de diciembre de 2016, en la provincia de Lampa en el departamento de Puno, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas • El Gobierno Regional de Puno, así como la Municipalidad Provincial de Lampa y las Municipalidades distritales involucradas, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del <u>Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento</u>, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Cultura, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, y demás Instituciones públicas y privadas competentes, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas.

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p align="center">CONVENIOS INTERNACIONALES</p>	<p>Convenio sobre Seguridad Social entre La República del Perú y Canadá</p>	<p align="center">Ministerio de Relaciones Exteriores</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El convenio ratificado por el Decreto Supremo N° 003-2016-RE, de fecha 13 de enero de 2016, entrará en vigor el 1 de marzo de 2017. • El presente convenio se aplicará a la siguiente legislación: <ul style="list-style-type: none"> a) Respecto a Canadá: <ul style="list-style-type: none"> 1. La Ley de Seguro de Vejez y su Reglamento 2. El plan de Pensiones de Canadá y su Reglamento b) Respecto a Perú <ul style="list-style-type: none"> 1. La legislación concerniente a prestaciones de invalidez, jubilación y sobrevivencia relativa al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), en lo referente a prestaciones económicas, así como el Sistema Privativo de Pensiones (SPP) • Las prestaciones que se paguen de acuerdo con la legislación de una Parte a cualquier persona descrita en el artículo 3 del convenio, incluyendo las prestaciones pagadas en virtud de este Convenio, no podrán estar sujetas a reducción, modificación, suspensión, cancelación o retención por el solo hecho que la persona o el beneficiario se encuentre presente o resida en el territorio de la otra Parte, o se encuentre presente o resida en el territorio de un tercer país. • El presente Convenio se aplicará a cualquier persona que esté o haya estado sujeta a la legislación del Perú o de Canadá o de ambas Partes, y a cualquier persona que derive sus derechos de aquella bajo la aplicación de la Legislación de cualquiera de las Partes.

ORGANISMOS EJECUTORES

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
RESOLUCIÓN Nº 1058-2016/SBN-DGPE-SDAPE (05.12.2016)	Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Lima	Superintendencia Nacional de Bienes Estatales	<ul style="list-style-type: none">• Se dispone la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 143 832,88 m², ubicado al Este del Pueblo Joven Volante II, a 1.1 kilómetros al Noreste de la intersección de la avenida Tomas Valle y Tupac Amaru, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima.• La Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el párrafo anterior, en el Registro de Predios de Lima.